



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Piura, 24 de agosto de 2026

INFORME N° 05-2026-LERC

A : Sr. **ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. **LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO**
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción/Oficina de Integridad Institucional.

ASUNTO : Evaluación de denuncia contra la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) y el certificado de procedencia extendido a la Empresa Los Tecosa de la Bocana Parachique.

REFERENCIA : a) Memorando N° 410-2025/GRP-100030 14.11.25
b) Denuncia de Código 62xcoqp 28.08.25

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, Motivo por el cual, informo a Usted lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
- 1.2. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"
- 1.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, con fecha 27 de agosto de 2025, se recibió la denuncia anónima signada con código 62xcoqpj, contra la DIREPRO – Sede Sechura por presuntas irregularidades en la emisión del Certificado de Procedencia de Siembra N.° 061-02-061-2025. El denunciante, argumenta un supuesto favorecimiento debido a que el documento se habría expedido sin el pago previo de la tasa exigida en el TUPA. Adicionalmente, señala que el beneficiario carecía de la de la facultad o autorización para requerir dicho certificado, motivo por el cual el denunciante solicitó formalmente su nulidad.
- 2.2. Que, con el Memorando N° 0410-2026/GRP-100030 de fecha 14 de noviembre de 2025, esta Oficina Regional Anticorrupción/Oficina de Integridad Institucional, solicitó información a la Dirección Regional de la Producción.


Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL. 6459



CÓDIGO: «0009799442»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009799442>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Página 1 de 7



- 2.3. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura¹ y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Antes de iniciar la evaluación, se precisa de que el caso se origina por una denuncia anónima del 27 de agosto de 2025, canalizada por la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano en adelante PDUDC administrada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. El denunciante alega que existió un favorecimiento indebido en la expedición del Certificado de Procedencia de Siembra N.° 061-02-061-2025, sustentándose en dos puntos: i) No se canceló la tasa administrativa dispuesta en el TUPA de la DIREPRO, requisito indispensable para el trámite y ii) El beneficiario del certificado no estaba facultado ni autorizado para gestionar dicho documento.
- 3.2. En este sentido, respecto a las presuntas irregularidades denunciadas de forma anónima, se tiene que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.
- 3.3. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”**.
- 3.4. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, procedió a evaluar la presente denuncia, así como solicitar mayor información a través del Memorando N° 410-2025/GRP-100030 de fecha 14 de noviembre de 2025, al Director Regional de la Producción Piura, Sr. Nestor Manuel Rodríguez Atocha, sobre los hechos materia de denuncia respecto al certificado de procedencia extendido a Empresa LOS TECOSA DE LA BOCANA PARACHIQUÉ.
- 3.5. Con Oficio N° 0096-2026-GRP-420020-AJ-100, de fecha 09 de enero de 2026, el Sr. Nestor Manuel Rodríguez Atocha, Director Regional de la Producción Piura, remite la información solicitada, conforme lo siguiente:

¹ Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR





- a) Copias del expediente administrativo conteniendo todos los actuados que dieron origen a la emisión del certificado N° 061-02-061-2026.
- b) Copia del TUPA
- c) Requisitos del procedimiento vinculado al certificado mencionado.
- d) Constancia de notificación del acto administrativo.

3.6. Que, respecto a la emisión del certificado de procedencia extendido a la empresa LOS TECOSA DE LA BOCANA PARACHIQUE, se cuenta con información documentada y copias fedateadas del íntegro del expediente administrativo que contiene todos los actuados que dieron origen a la emisión del Certificado N.° 061-02-061-2025, de fecha 25 de febrero de 2025, así como copia del TUPA, los requisitos del procedimiento vinculado al citado certificado y la constancia de notificación del acto emitido; asimismo, mediante el Informe N.° 025-2025-GRP-420020-1200, de fecha 16 de diciembre de 2025, contenido en el Informe N.° 001-2025-GRP-420020-1200.TPQ, el señor Teodoro Pazo Querevalú, en su calidad de administrador de la Oficina Zonal de la Producción de Sechura, indica que, por error involuntario, no se otorgó el recibo de pago correspondiente, el cual fue subsanado con fecha 4 de abril de 2025, alegando que ello se debió a que en ese momento cumplía otras funciones encomendadas por su despacho; en tal sentido, remite copias certificadas del expediente administrativo con todos sus actuados, a efectos de que se adopten las medidas correspondientes.

3.7. En este sentido, del Texto Único de Procedimientos Administrativos- Gobierno Regional de Piura, respecto a los requisitos para el otorgamiento del certificado, indica lo siguiente:

Leidy Elizabeth Rojas Castano
ABOGADA
Reg. ICAL. 6459

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Denominación del Procedimiento Administrativo
"Otorgamiento de certificado de procedencia de especies en sus diferentes estados provenientes de la acuicultura, para su movilización interdepartamental y fines de exportación CITES"
Código: PES79613895

Descripción del procedimiento
Procedimiento mediante el cual las personas naturales o jurídicas, solicitan el certificado de procedencia de especies en sus diferentes estados provenientes de la acuicultura y de sembreros productores de semilla, para su movilización, a nivel interdepartamental y para fines de exportación en el marco de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Este certificado permite identificar y certificar el lugar de origen y de destino final de las especies, cantidad de ejemplares, sala y peso promedio. No está sujeto a renovación.

Requisitos
1.- Solicitud según formato, indicando la procedencia, el lugar de origen y destino final; así como el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.
Para el caso de las especies que se encuentran consideradas en el marco de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la solicitud deberá indicar el número de Acta de Nacimiento y Levantamiento.
Notas:
1.- Para el caso de las especies que se encuentran consideradas en el marco de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la indicación del número de Acta de Nacimiento y Levantamiento es de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 071-2019-PRODUCE, que aprueba los lineamientos para ejecutar el seguimiento del Pacu, *Arapaima gigas*, proveniente de la acuicultura, publicado el 05/03/2019.

Formularios
Formulario PDF: Formulario DA N° 008
Ubicación: http://sitio.pcrn.gob.pe/sitio/archivos/167_20220211_154556.pdf

Canales de atención
Atención Presencial: Calle los Pinos N° 453 - Urb. 04 de Enero Dirección Regional de la Producción-Piura, Playa Seca S/N OZOPRO-PIURA, Calle Alfonso Ugarte N° 291 OZOPRO- MORROPON-HUANCAJAMILLA
Atención Virtual: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/socoe/ta-17>

Pago por derecho de tramitación
Monto - S/ 130.30

Modalidad de pagos
Otras opciones:
Agencia Bancaria:
Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 631-103950

Plazo de atención
2 días hábiles

Calificación del procedimiento
Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención
Oficina Zonal de la Producción Morropón-Huancabamba: Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.
Oficina Zonal de la Producción Talara: Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.
Dirección Regional de la Producción: Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.
Oficina Zonal de la Producción Sullana-Ayabaca: Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.
Oficina Zonal de la Producción Piura: Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.
Oficina Zonal de la Producción Sechura: Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación
OZOPRO: Oficina Zonal de la Producción Morropón-Huancabamba, Oficina Zonal de la Producción Talara, Oficina Zonal de la Producción Sullana-Ayabaca, Oficina Zonal de la Producción Piura, Oficina Zonal de la Producción Sechura
Oficina de Administración (MORROPÓN, TALARÁ, SULLANA, AYABACA, PIURA, SECHURA); Dirección Regional de la Producción



CÓDIGO: «0009799442»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009799442>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.



Texto Único de Procedimientos Administrativos - "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud		Consulta sobre el procedimiento		
Dirección Regional de la Producción Dirección de Acuicultura		Teléfono: 073-352050 Anexo: Correo: discaul-direpro@regionpiura.gob.pe http://piura.regionpiura.gob.pe/consultas/ AcgA1F4RBNenk155G2mMdy6N.vX1.R3..r.HN2		
Instancias de resolución de recursos				
	Reconsideración	Apelación		
Autoridad competente	Director Regional - Dirección Regional de la Producción	Gerente Regional - Gerencia Regional de Desarrollo Económico		
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	10 días hábiles		
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles		
Bases legales				
Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Artículo 18	Ley General de Acuicultura	Decreto Legislativo	N° 1185	30/08/2016
Artículo 24	Reglamento de la Ley General de Acuicultura	Decreto Supremo	N° 003-2016-PRODUCE	25/03/2016
Numerales 50.1, 50.2, 50.3, 50.4, y 50.5 del artículo 50 y numeral 11.2 del artículo 51	Reglamento de la Ley General de Acuicultura	Decreto Supremo	N° 002-2020-PRODUCE	25/01/2020



3.8. Del TUPA antes descrito, se puede advertir que el procedimiento para el otorgamiento del certificado de procedencia de especies en diferentes estadios provenientes de la acuicultura para su movilización interdepartamental y fines de exportación, es un procedimiento mediante el cual las personas naturales y jurídicas solicitan el certificado de procedencia de especies en sus diferentes estadios provenientes de la acuicultura (...) este certificado permite identificar y certificar el lugar de origen y destino final de las especies, cantidad de ejemplares, talla y peso promedio; entre los requisitos se observa que se indica una solicitud en formato indicando la procedencia lugar de origen y destino final, así como el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL. 9899

9. Al respecto, el Abog. de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción, Armando Antonio Rivera Benites, mediante Informe N° 1221-2025-GRP-420020-AJ, informa que, "según la Solicitud de Registro N° 62 de fecha 25 de febrero del 2025, la Asociación Los Tecosa solicitan el Certificado de Procedencia de Siembra de CONCHA DE ABANICO por 15,000 manojos, dicho volumen sería destinado al Lote N° 76 de Parachique de la mencionada Asociación y también se otorgó el Certificado de Procedencia N° 006414 y N° 061-C2-061-2025 de fecha 15 de febrero del 2025, por el administrador Teodoro Pazo Querevalú, el mismo que suscribe el Informe N° 001-2025GRP-420020-1200-TPQ, donde da a conocer las razones que sustentan el acto administrativo. Asimismo, el señor Segundo Galvany Tezén Sánchez administrado, quien cumple la función de Presidente de la Asociación LOS TECOSA DE LA BOCANA-PARACHIQUÉ, el día 06 de mayo del 2025, da a conocer a la Oficina Zonal de la Producción de Sechura, que el señor Esmider Cotrina Oyarce ya no pertenecía a la Asociación en mención".

3.10. Visto el Informe N° 025-2025-GRP-420020-1200, de fecha 11/12/2025; emitido por el Director Zonal de la Producción Sechura, Ing. German Zúñiga Berrú, se puede apreciar que indica lo siguiente: "Según solicitud de Registro 062 de fecha 25 de febrero del 2025, la Asociación LOS TECOSA solicita Certificado de Procedencia de Siembra de concha de abanico por 15,000 mil manojos, volumen que sería destinado al lote N° 76 de Parachique de la mencionada Asociación y se otorgó el Certificado de Procedencia N° 006414 Y N° 061-C2-061-2025 de fecha 25 de Febrero del 2025 por el administrador señor TEODORO PAZO QUEREVALU, el mismo que suscribe el



CÓDIGO: «0009799442»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009799442>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.



INFORME N° 001 - 2025-GRP-420020-1200.TPQ donde da a conocer las razones que sustentan el acto administrativo. Con documento presentado por el Señor Segundo Galvani Tezén Sánchez, Presidente de la Asociación LOS TECOSA el día 06 de Mayo del 2025 en la Oficina Zonal de la producción de Sechura, da a conocer que el Señor Esmider Cotrina Oyarce ya no pertenecía a la Asociación LOS TECOSA”.

- 3.11. En relación con el Informe N° 001-2025-GRP-420020-100/TPQ, el Sr. Teodoro Pazo Querevalu, administrador de la Oficina Zonal de la Producción Sechura, concluye que “Se otorgó Certificado de Procedencia N° 061-C2-061-2025 al Señor Esmider Cotrina Oyarce de fecha 25 de Febrero del 2025, sin tener conocimiento que dejó de pertenecer como Socio y el cargo de Fiscal que tenía en la Asociación Los Tecosa, tal como da a conocer la Asociación el día 06 de Mayo del 2025. Por error involuntario no se otorgó el recibo de pago en la fecha, subsanándose posteriormente el pago respectivo de fecha 04 de Abril del 2025, cumplimiento con el procedimiento administrativo. Durante los años que vengo laborando en la Oficina Zonal de Sechura, desarrollo con responsabilidad las funciones que se me encomiendan e informando del trabajo que realizo”.
- 3.12. Que, de la revisión de los documentos adjuntos al Oficio N° 0096-2026-GRP-420020-AJ-100, se puede apreciar que, con fecha 25 de febrero de 2025, se otorgó al Certificado de Procedencia N° 061-C2-061-2025, siendo el solicitante el Sr. Esmider Cotrina Oyarce con DNI N° 03696792, de la Asociación Marisquera LOS TECOSA, extendiéndose el Certificado de Procedencia de 15,000 mil manojos, procedente de un área habilitada sanitariamente por la autoridad competente. Posteriormente, con fecha 04 de abril de 2025, se emite el Recibo N° 035935 con Derecho de Calificación – Certificado de Procedencia de Recursos Hidrobiológico.
- 3.13. De manera que, con Oficio N° 7461-2025-GRP-420020-100-400, de fecha 05/09/2025; el Director de la Dirección Regional de la Producción, da respuesta a la solicitud de anulación del Certificado de Procedencia, señalando que: “A través de Memorándum N° 039-2025-GRP-420020 de fecha 18 de octubre de 2025, esta Dirección Regional de la Producción Piura, recién tomo conocimiento que el señor Esmider Cotrina Oyarce, ya no pertenecía a la Asociación LOS TECOSA, y que fue removido de su cargo de Fiscal desde el 14 de enero del 2025. Que mediante Informe N° 016-2025-GRP-420020-1200, el Director Zonal de la Producción de Sechura, informa que el día 25 de febrero del 2025, se apersono a la Oficina Zonal el señor Esmider Cotrina Oyarce, manifestado ser el Fiscal de la Asociación LOS TECOSA de la Bocana Parachique, para solicitar Certificado de Procedencia se Siembra del recurso concha de abanico, por la cantidad de 15,000 manojos; adjuntando su solicitud, la misma que se registró con el N° 62 de fecha 25 de febrero del 2025. Al haber cumplido con los requisitos establecidos, se procedió a emitir el Certificado de Procedencia N° 061-C2061-2025 de fecha 25 de febrero del 2025. Al haberse emitido el Certificado Procedencia N° 061-C2061-2025 de fecha 25 de febrero del 2025 conforme a lo establecido en la Normatividad (TUPA DIREPRO PIURA), y tener conocimiento en una fecha posterior de la exclusión del señor Esmider Cotrina Oyarce (22 de diciembre del 2024) como socio activo; se concluye que lo solicitado por Ud., referente a la anulación del Certificado en mención; deviene declarar improcedente su solicitud.
- 3.14. Que, el Ing. German Zuñiga Berru, Director Zonal de la Producción Sechura; con Memorándum N° 087-2025-GRP-420020-1200, de fecha 17/10/2025, solicita: “informe detallado referente a la emisión que realizó del certificado de procedencia N° 061-C2061-2025 del 25 de febrero 2025. Al respecto le indico que deberá confirmar en el mencionado informe que la administración cumplió con el procedimiento establecido en el TUPA para tal fin, anexando los documentos correspondientes como son solicitud del administrado, copia del certificado de procedencia, copia del acta de verificación y copia del recibo de pagos por el servicio y derechos administrativos” al Sr. Teodoro Pazo Querevalu, Administrador Oficina Zonal de la Producción Sechura.


Leidy Elizabeth Rojas Castano
ABOGADA
Reg. ICAL 6459




CÓDIGO: «0009799442»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009799442>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Página 5 de 7



- 3.15. Del mismo modo, el Ing. German Zuñiga Berru, Director Zonal de la Producción Sechura; con Memorándum N° 098-2025-GRP-420020-1400, de fecha 20/11/2025, solicita: **“mantener informado de las acciones o hechos que pudieran suscitarse a fin de informar al despacho regional”** al Sr. Teodoro Pazo Querevalu, Servidor Administrativo OZOPRO Sechura.
- 3.16. De igual manera, el Ing. German Zuñiga Berru, Director Zonal de la Producción Sechura; con Memorándum N° 099-2025-GRP-420020-1400, de fecha 21/11/2025, hace mención que: **“El documento Informe N° 001-2025-GRP-420020-100/TPQ ha sido derivado para su total conocimiento al servidor señor TEODORO PAZO QUEREVALU, responsable de la emisión de tal certificado de procedencia, con la finalidad de que sirva emitir un informe y razones asumidas en la emisión de dicho documento que sean acordes con lo establecido en dicho procedimiento TUPA”**.
- 3.17. En este sentido, de la revisión completa de la documentación presentada, se advierte que el hecho denunciado ha quedado acreditado, pues se expidió el certificado de procedencia, a una persona que no se encontraba acreditada en ese momento como miembro de la Asociación Los Tecosa, teniendo en cuenta que el presidente de la Asociación, Sr. Galvany Tezen Sánchez, presentó un documento con fecha 06 de mayo de 2025, dando a conocer que el señor Esmider Cotrina Oyarce ya no pertenece a la asociación, sin embargo, pese a tener conocimiento de este hecho, mediante Oficio 7461-2025-GRP-420020-100-400 de fecha 05 de septiembre de 2025, el Director Regional de Producción, declaró improcedente el pedido de anulación del certificado, incurriendo en responsabilidad administrativa.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Que, con fecha 27 de agosto de 2025, el denunciante de manera anónima denuncia presuntas irregularidades en la actuación de la DIREPRO – Sede Sechura ha emitido el Certificado de Procedencia de Siembra N.° 061-02-061-2025 sin que previamente se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente establecida en el TUPA de la DIREPRO, requisito indispensable para la emisión de dicho documento administrativo. Asimismo, se advierte que el referido certificado habría sido otorgado a favor de una persona que no se encuentra facultada ni autorizada para solicitar este tipo de documento, lo que evidencia una emisión irregular del mismo. Adicionalmente, señala que habría presentado una solicitud nulidad del referido certificado.
- 4.2. Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Director de la Dirección Regional de la Producción, Sr. Nestor Manuel Rodríguez Atoche, mediante Oficio N° 0096-2026-GRP-420020-AJ-100, informa que mediante Informe N°025-2025-GRP-420020-1200 de fecha 16 de diciembre del 2025, en el Informe N°001-2025-GRP-420020-1200.TPQ, el señor Teodoro Pazo Querevalu, administrador de la Oficina Zonal de la Producción Sechura, indicó que por error involuntario no se otorgó el Recibo de Pago, el cual fue subsanado posteriormente con fecha 04 de abril del 2025, alegando que el motivo es que en ese momento cumplía otras funciones encomendadas por su Despacho.
- 4.3. Que conforme lo esbozado en el capítulo precedente, se puede señalar que el certificado de procedencia, fue expedido a favor del sr. Esmider Cotrina Oyarce, quien no se encontraba acreditado en ese momento como miembro de la Asociación Los Tecosa (25 de febrero de 2025), teniendo en cuenta que el presidente de la Asociación, Sr. Galvany Tezen Sánchez, presentó un documento con fecha 06 de mayo de 2025, dando a conocer que el señor Esmider Cotrina Oyarce ya no pertenecería a la asociación, sin embargo, pese a tener conocimiento de este hecho, mediante Oficio 7461-2025-GRP-420020-100-400 de fecha 05 de septiembre de


Leidy Elizabeth Rojas Castano
ABOGADA
Reg. ICAL 6459





2025, el Director Regional de Producción, declaró improcedente el pedido de anulación del certificado, incurriendo en responsabilidad administrativa.

- 4.4. Asimismo, respecto a la solicitud de nulidad del referido certificado, este fue emitido por una autoridad competente, es decir fue atendido, sin embargo, la entidad desconocía la exclusión del solicitante de la asociación, por lo que se puede indicar que corresponde que la Secretaría Técnica evalúe si existe responsabilidad disciplinaria del servidor que omitió emitir el recibo oportunamente.

V. RECOMENDACIONES

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

- 5.1. **REMITIR** copia del presente informe y de sus anexos a la Gerencia General Regional, a efectos que evalúe si en el presente caso amerita que se efectúen las siguientes acciones:
- 5.1.1. **DERIVAR** los actuados de la presente denuncia a la Dirección Regional de Producción, para que, conforme a sus funciones y atribuciones, disponga las acciones que correspondan respecto al caso materia del presente; y además, adopte las medidas correctivas necesarias orientadas a fortalecer el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el TUPA y evitar situaciones similares.
- 5.1.2. **DERIVAR** el presente informe y sus anexos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la **Sede Central**, a fin que evalúe el inicio de responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido el funcionario(s) público(s) identificado(s) en la presente denuncia y contra los que resulten responsables.
- 5.2. **REMITIR** copia del presente informe al denunciante a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para las acciones que considere pertinentes.

Es todo lo que informo a usted para los fines que estime pertinente

Atentamente,

LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción /
Oficina de Integridad Institucional

